



INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL 10-13 UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PROYECTO REPOSICIÓN COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL
INTEGRAL-JUNIO 2013

NÚMERO

10/2013

NIVEL:

REGIONAL

UNIDAD CGR:

REGIONAL ARICA Y
PARINACOTA

REGIÓN:

ARICA Y PARINACOTA

NOMBRE:

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL 10-13 UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PROYECTO REPOSICIÓN COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL INTEGRAL-
JUNIO 2013

FECHA DOCUMENTO

28-06-2013

SERVICIO:

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
(ARICA)

TIPO:

INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL

OBJETIVO

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar diversas denuncias realizadas por el señor Muñoz Abella, respecto de

conductas que podrían ser constitutivas de infracciones administrativas por parte de funcionarios de la Universidad de Tarapacá, en el marco de la ejecución de la obra "Reposición Complejo Deportivo Recreacional Integral — UTA., Región XV".

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Universidad de Tarapacá ha aportado

antecedentes que han permitido concluir y desestimar los reclamos del recurrente planteados en los puntos 2.3, 3.1.4, 3.5, 5.1 y 5.2.

Luego, esa Casa de Estudios ha entregado antecedentes que han permitido subsanar la situación planteada en los puntos 3.1.2 y 3.1.3.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima

necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a recepción provisional parcial de las canchas de tenis y de hándbol junto con las obras de su entorno, ésta no se realizó bajo el marco normativo aplicable en la materia, debiendo la Universidad de Tarapacá ajustarse en futuras obras que ejecute, a lo que dispongan las bases y su reglamento de obras para su correcta recepción.

2. Se determinó que se entregó al uso público la obra en análisis, a contar del 27 de abril de 2012, lo que configuró la recepción tácita de la misma, por lo que no corresponde la aplicación de multas por atraso, que en este caso alcanzó la suma de \$342.908.020.

Asimismo, corresponde señalar que de los antecedentes tenidos a la vista, a la fecha de término del contrato suscrito entre las partes no se encontraban ejecutadas todas las partidas contratadas, por lo que la Universidad de Tarapacá deberá proceder a liquidar formalmente el contrato y calcular los saldos pendientes que corresponda a cada una de las partes, determinando los saldos a favor o en contra de la empresa contratista, en relación a las multas aplicadas mediante resolución exenta VAF N° 44, de 2013, lo que deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo que no exceda del 30 de agosto próximo, sin perjuicio que podrá ser materia de revisión en una visita de seguimiento que realice

esta Sede Regional.

A su vez, la Universidad deberá considerar para la liquidación del contrato, los costos que signifiquen la adecuación de las

conexiones del suministro de gas a la normativa definida por la Superintendencia de Electricidad y Combustible, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1.3 del presente informe.

En ese sentido, la Universidad de Tarapacá deberá devolver a la empresa contratista las boletas de garantía de fiel cumplimiento, solicitando a su vez a dicha empresa la boleta de garantía por correcta ejecución de la obra, de acuerdo a lo contemplado en el punto N° 6.1.2 de las bases administrativas y el artículo 66, letra g) del reglamento de obras, lo que deberá informar a más tardar el 30 de agosto de 2013 a esta Contraloría Regional, materia que también podrá ser

objeto de revisión en una visita de seguimiento que realice esta Entidad de Control en esa institución.

3. Referente a la aplicación de multas sin fundamento, si bien fueron dejadas sin efecto mediante resolución exenta VAF n° 254, de 2011, esto no desvirtúa la vulneración de los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, debiendo esa Casa de Estudios adoptar las medidas necesarias para que las multas por atraso que se llegasen a aplicar en futuras obras que ejecute la

Universidad, se encuentren debidamente justificadas y fundadas por el inspector técnico de obras, lo que deberá informar a más tardar el 30 de agosto de 2013.

4. Respecto del recurso jerárquico interpuesto en subsidio contra las resoluciones exentas VAF N°s 168 y 188, de 2010, que excedió el plazo de 30 días hábiles establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, esa autoridad deberá adoptar las medidas necesarias para que dichos recursos se resuelvan dentro de los plazos ya señalados, debiendo comunicar dichas medidas a esta Contraloría Regional en un plazo que no exceda al 30 de agosto del presente año.

5. Acerca de lo observado en los N°s 3.1.1, 3.2, 3.3 y 3.4, esa Universidad deberá disponer las medidas de control que sean necesarias para asegurar la correcta ejecución de las obras que a futuro pueda realizar, específicamente lo que se refiere a la entrega de la conexión eléctrica, la elaboración de los proyectos de construcción y la formalización de las modificaciones que sean necesarias observando el principio de celeridad contemplado en el artículo

7° de la ley N° 19.880 y el artículo 25 del reglamento de obras de la Universidad de Tarapacá, para lo cual deberá informar a esta Entidad de Control a más tardar el 30 de agosto de 2013.

6. En relación al procedimiento disciplinario ordenado instruir en informe final N° 39, de 2010, de esta Contraloría Regional,

corresponde señalar que en virtud de la excesiva dilatación para su resolución, sin que conste que se hayan adoptado las medidas necesarias para su agilización, corresponde señalar que esa Casa de Estudios deberá remitir, en un plazo de tres

días hábiles, a contar de la fecha de recepción del presente oficio, el expediente original del aludido sumario administrativo, cuya prosecución será resuelta por esta Entidad Fiscalizadora.

7. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios de la Universidad de Tarapacá, en relación a la situaciones observadas en los N°s 1, 2.1, 3.1.2, 3.3 y 4, del presente informe.

DESTINATARIOS

- RECTOR - NN - UNIVERSIDAD DE TARAPACA (ARICA)
- CONTRALOR - NN - UNIVERSIDAD DE TARAPACA (ARICA)
- CONTRALOR - NN - UNIVERSIDAD DE TARAPACA (ARICA)
- JUAN DONOSO - ---
- MARCELO MUÑOZ A.

PORELCUIDADOYBUENUSO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS